Diezmarauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y SEIS.

y plenidad, acostumbrado el qual a sigue y no de
otra manera, os den la posesion del dicho oficio y os rrecivan
y ayan y tengan por mi rrexidor de la dicha villa y os
con todo lo a el concerniente y os guarden y agan guar
dar todas las onrras franquezas libertades excepciones pre
ninencias, prerrogativas y inmunidades que por razon de dicho ofi
cio deven aver y gozar y os dan y guardadas y os rrecuden y agan
rrecudir con todos los derechos y salarios a el anexos y pertenecientes
segun se a usado y rrecudido a los rrexidores antecesores como a cada
uno de los otros mis rrexidores quantos de y son
de la dicha villa todo bien y cumplidamente sin faltar cosa al
guna y que en uso y rrecudimiento alguno os no pongan
ni consientan poner, que yo desde agora os e por rrecivido al
dicho oficio y os doy facultad para le exercer caso que por los susodi
chos o alguno dellos que no seais admitido y con que no tengais
todo oficio de rrexidor ni xuradaria dada en Madrid a doce
dias de mes y seiscientos y cinquenta y cinco años = yo el rey
yo Antonio Carnero secretario de rrey nuestro señor la fiel
cuia por su mandado = Rexistrado diego de castañeda can
ciller mayor de Pedro de castañeda = don diego Ricario
y Garboa licenciado Luis Suarez = licenciado don Antonio
de contreras = don Juan de Sulgona